



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2019-MPH-GM

Huaral, 11 de marzo del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 04977 de fecha 22 de febrero del 2019 sobre Recurso de Apelación contra el Acto Administrativo contenido en la Carta N° 036-2019-MPH-GRAT/SGRTR de fecha 11 de febrero del 2019 presentado por **SANTIAGO DAVID PEREZ ROLANDO** con domicilio en el Pasaje Benjamín Vizquerra N° 375 y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;



Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se prevé que el termino para la interposición de los recursos administrativos es de 15 días perentorios, entendiéndose estos como días hábiles en virtud a lo dispuesto en el artículo 134° de la acotada Ley, se tiene que el recurso de apelación formulado por el administrado ha sido impuesto dentro del plazo legal para impugnar, considerando que entre la emisión de la carta impugnada y la interposición del recurso hay menos de quince (15) días hábiles;

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, la misma que se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamental de puro derecho, por lo mismo que faculta al superior en grado realizar una evaluación previa, que demanda la existencia de pruebas, actuación, análisis y decisión dentro de un cauce de sustentación que denominamos procedimiento recursal, que permite examinar actos, modificar y sustituir por otros correctos, suspenderlos o revocarlos según sea el caso en análisis;

Que, mediante Expediente N° 04977 de fecha 22 de febrero del 2019 el administrado **SANTIAGO DAVID PEREZ ROLANDO** presenta el Recurso de Apelación contra el Acto Administrativo contenido en la Carta N° 036-2019-MPH-GRAT/SGRTR, en el cual señala que no esta solicitando el descuento o rebaja alguna, sino el fraccionamiento de la Papeleta de Infracción N° 001060 por el monto de S/. 4,200 impuesta por la presunta comisión de la infracción M4 y que además del fraccionamiento, su objetivo es lograr la liberación de la unidad vehicular de placa AJX-424, la cual se encuentra internada en el depósito municipal como consecuencia de la medida preventiva accesoria a la imposición de la mencionada papeleta de infracción;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2019-MPH-GM

Que, el artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Trabajo – Código de Transito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificado por el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2016-MTC publicado el 25 de junio del 2016, establece que, las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M28, M29, M31 y M32 deben cancelarse en su totalidad;

Que, conforme al artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);

Que, en ese contexto, en nuestro ámbito municipal se encuentra vigente la Ordenanza Municipal N° 013-2012-MPH que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento y procedimientos de deudas tributarias y no tributarias, en cuyo anexo se ha establecido en el literal a) de su artículo 16°, que la deuda a fraccionarse debe estar contenida en una Orden de Pago, Resolución de Determinación, Resolución de Multa Tributaria, Liquidación Tributaria o Multa Administrativa o Resolución de Sanción, según sea el caso. De ello se deduce que, las papeletas de infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M28, M29, M31 y M32 no son fraccionables en nuestro ámbito mientras no hayan sido objeto de emisión de la correspondiente Resolución de Sanción, Orden de Pago, Resolución de Determinación, Resolución de Multa, Liquidación Tributaria o Multa Administrativa;



Que, teniendo en cuenta la finalidad que persigue el administrado de liberar el vehículo internado, es necesario precisar que las multas deben ser canceladas en su totalidad (sea al contado o fraccionadamente) para que culmine la medida preventiva de internamiento del vehículo en el depósito vehicular, de conformidad con lo establecido en el artículo 301° de la norma acotada, cuyo primer párrafo fuera modificado, por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, publicado el 24 de septiembre del 2015.

Que, en ese sentido, incluso en un supuesto caso de otorgarse el beneficio de fraccionamiento para el pago de las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M28, M29, M31 y M32, ello no conllevará a la liberación del vehículo internado en el depósito municipal, sino hasta que se culmine el pago de la última cuota del fraccionamiento realizado.

Que, el acto administrativo contenido en la Carta N° 036-2019-MPH-GRAT/SGRTR de fecha 11 de febrero del 2019, emitida por la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación, no ha impuesto términos o condiciones en contra del principio del INDUBIO PRO ADMINISTRADO, habiéndose pronunciado en concordancia a la normativa vigente, toda vez que la papeleta de infracción N° 001060 por un monto de S/ 4,200.00 impuesta por la presunta comisión de la infracción M4, no ha sido objeto de la emisión de la correspondiente emisión Resolución de Sanción, Orden de Pago, Resolución de Determinación, Resolución de Multa Tributaria, Liquidación Tributaria o Multa Administrativa, conforme lo ha contemplado la Ordenanza Municipal N° 013-2012-MPH como condición para su fraccionamiento;

QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2019-MPH Y DEMÁS PERTINENTES;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2019-MPH-GM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por **SANTIAGO DAVID PEREZ ROLANDO**, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 036-2019-MPH-GRAT/SGRTR de fecha 11 de febrero del 2019, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare agotada la Vía Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
CPC Herman Lázaro Aquino
GERENTE MUNICIPAL